



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

1 de agosto de 2020

A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA

LCDA. ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS
SECRETARIA

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-007

APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-060

I. TRASFONDO

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el pasado 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual decretó un estado de emergencia como consecuencia de la posible propagación del virus en nuestra Isla. Igualmente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-023, mediante el cual decretó un toque de queda y ordenó el cierre de todo comercio, industria o servicio, con excepción de aquellos servicios esenciales. Conforme a la Sección 5ta de la antedicha Orden Ejecutiva, la orden de cierre total aplica a “centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar”. Posteriormente, el 29 de abril de 2020, la Hon. Vázquez Garced promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE 2020-038, mediante la cual extendió el toque de queda hasta el lunes, 25 de mayo de 2020. Sin embargo, esta última orden, permitió que los ciudadanos, en el horario de 5:00am a 3:00pm, pudiesen salir a realizar actividad física como caminar, trotar, correr, correr bicicleta o pasear con

Oficina de la Secretaria

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845
www.drd.pr.gov

niños o mascotas, siempre que se realizase de manera individual o con el núcleo familiar cercano, manteniendo la distancia de al menos seis (6) pies, y haciendo uso de mascarillas o protección de la boca y nariz y gel desinfectante. No obstante lo anterior, permaneció en vigor la orden de cierre de instalaciones y facilidades tales como gimnasios, parques, pistas atléticas, playas, balnearios, reservas, así como actividades, centros o facilidades donde se practique y promueva la aglomeración o conglomeración de personas.

Luego, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo OE-2020-041, que permitió la realización de ciertos deportes que, por su naturaleza y práctica, se consideraban de bajo riesgo de contagio al COVID-19. Y, en virtud de una dispensa concedida por el Secretario de la Gobernación, se permitieron los deportes de esgrima, ajedrez, tenis y tenis de mesa; y a tales fines el Departamento emitió la Carta Circular 2020-002. Finalmente, con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-044 se permitió la reapertura de parques, canchas, piscinas, facilidades deportivas, incluyendo las pistas atléticas, y recreativas, gimnasios, las galleras y la reapertura de la práctica deportiva, así sea de deportes individuales, de conjunto, de combate y artes marciales mixtas, siempre que se cumplan con las normativas dispuestas por el Departamento.

ASL.

Con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-048, a partir del 1 de julio de 2020, se permitió la reactivación de actividades deportivas de los deportes de conjunto en equipo. Igualmente, a partir del 15 de julio, se autorizó la reanudación de los torneos de ligas profesionales, con público, con excepción del boxeo profesional y los deportes de combate. Y, finalmente, a partir del 1 de agosto, se permitiría la reanudación de los eventos competitivos de todas las demás ligas no profesionales.

Posteriormente, entró en efecto el Boletín Administrativo OE-2020-054 en el que se permitió únicamente el entrenamiento deportivo y recreativo de manera individual o individualizado y sin contacto físico, con el uso de mascarillas, consistentes con permanecer al menos (6) pies de distancia entre cada individuo. Igualmente, se suspendió el inicio de las ligas profesionales y se prohibieron las actividades competitivas de toda índole, a todos los niveles. Finalmente, se ordenó el cierre de gimnasios y circuitos de aventura (*zip lines*).

Se recomienda a la ciudadanía en general a no llevar a cabo actividades que conlleven riesgo de contagio, de ser imprescindible mantener el entrenamiento deportivo, el mismo tendrá que llevarse a cabo siguiendo estrictamente las disposiciones establecidas a continuación. Es imperativo que **en todo momento** evite la aglomeración de personas.

Oficina de la Secretaria

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207

Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845


www.drd.pr.gov

Por esto, y conforme al Boletín Administrativo OE-2020-060, emitimos la presente Carta Circular.

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) dispone la política pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

III. ALCANCE Y DISPOSICIONES GENERALES APPLICABLES BAJO EL BOLETIN ADMINISTRATIVO OE-2020-060

 Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a **todos** los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como a aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen de cualquier manera al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico. Esta Carta Circular aplicará igualmente a la práctica deportiva relacionada al deporte escolar, público y privado.

La Sección 1ra de la OE-2020-060 sostiene la orden de toque de queda en nuestra Isla. A tales fines, se mantiene vigente el toque de queda establecido por las órdenes previas de 10:00pm a 5:00am hasta el 15 de agosto, inclusive. Se instruye, además, que **los domingos los ciudadanos permanezcan en sus hogares o lugar de residencia las veinticuatro (24) horas del día**; solo estarán autorizados a salir para llevar a cabo las actividades especificadas en la antedicha Sección.

Conforme a la Sección 9na del Boletín OE-2020-060, durante el periodo de 5:00am a 10:00pm, se permite **únicamente** el entrenamiento deportivo y recreativo de manera individual o individualizado y sin contacto físico, **con el uso de mascarillas**, consistentes con permanecer entre seis a nueve pies (6-9') de distancia entre cada individuo y tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud colectiva **de lunes a sábado**. Las mismas deben ser realizadas al aire libre o en parques y canchas bajo techo con flujo de aire natural.

Oficina de la Secretaria

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207

Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845

www.drd.pr.gov

No están permitidas las actividades competitivas de ninguna índole, profesional o no profesional. Es decir, no se permitirán juegos, torneos, fogueos o cualquiera otro análogo –formales o informales– en cualquier nivel o categoría. También quedan suspendidas las actividades multitudinarias. **Se ordena el cierre de gimnasios, los circuitos de aventura (zip lines) y galleras.**

De la misma forma, según las disposiciones de la Sección 9na, **se ordena el cierre de las instalaciones deportivas y recreativas comunes, incluyendo piscinas y gimnasios, en las urbanizaciones, condominios y complejos residenciales, estén sometidos o no al régimen de Propiedad Horizontal, en todo momento.**

Mediante la presente Carta Circular, y conforme a lo establecido en la Sección 1era de la Orden Ejecutiva 2020-060, **se ordena el cierre de todas las instalaciones deportivas y recreativas de la Isla los domingos,** mientras dure la vigencia de estas.

Las actividades autorizadas mediante el Boletín Ejecutivo Núm. OE-2020-060 y esta Carta Circular podrán realizarse al aire libre, o en canchas bajo techo con flujo o circulación de aire natural, no podrán llevarse a cabo actividades en lugares o espacios cerrados. Estas actividades se realizarán conforme a las directrices dispuestas por la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular emitida a estos fines.

A tono con lo anterior, esta Carta Circular **extiende la vigencia de las Secciones IV y V de la Carta Circular 2020-006-A** emitida por el Departamento sobre los parámetros aplicables a la práctica deportiva y recreativa, con excepción de lo dispuesto en relación con las galleras, las cuales se ordena el cierre.

Conforme a la Sección 10ma del Boletín Ejecutivo Núm. OE-2020-060, se autoriza el **uso de las playas** para actividades o deportes como correr, caminar, surfing, vela, remo y buceo, entre otros. Mediante esta Carta Circular **se añaden:** nado en aguas abiertas, “snorkeling”, kayak y *paddle boarding*, mientras que se aclara que el surfing incluye todas sus modalidades. Los deportistas utilizarán el método de entrada y salida del agua “keep moving” y mantendrán el distanciamiento social en el agua.

No se autoriza la práctica del voleibol de playa, el beach tenis u otras modalidades deportivas, o actividades relacionadas a estos, en la playa, mas que las mencionadas en el párrafo anterior.

Oficina de la Secretaria

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207

Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845

www.drd.pr.gov

Esta Carta Circular estará vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-060, es decir, desde el sábado, 1 de agosto, hasta el sábado, 15 de agosto, inclusive, o hasta tanto la Gobernadora disponga lo contrario.

Recomendamos enfáticamente que los **DEPORTISTAS EVITEN VIAJES AL EXTERIOR, ASÍ SEA POR VÍA AÉREA O MARÍTIMA**. Igualmente, se recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-060. De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, será responsabilidad de la organización deportiva hacer cumplir las disposiciones y directrices emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, relacionadas con la realización de pruebas para detectar el COVID-19 y el periodo de aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada.

Advertimos que el incumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2020-060, así como con esta carta circular, acarrea la imposición de las sanciones penales y/o aquellas multas señaladas en la Sección 25ta de la antedicha Orden.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a info@drd.pr.gov.



Oficina de la Secretaria

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207

Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845

www.drd.pr.gov